

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210024300

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante<sup>1</sup> contra el auto admisorio de la demanda<sup>2</sup>, el Despacho ah de indicar que le asiste razón al recurrente, pues se omitió resolver sobre las solicitudes de amparo de pobreza<sup>3</sup>.

Conforme a lo anterior el despacho dispone:

1. De conformidad con el artículo 151 y ss, se admite el amparo de pobreza deprecado por los demandantes MARÍA NUBIA OSPINA MARIN, OMAR DE JESUS CARDONA CARDONA y YECENIA ANDREA CARDONA OSPINA.
2. Se revoca el numeral 5º del auto de fecha 14 de julio de 2021, respecto de la caución solicitada.
3. Se ordena la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placa STQ-643 de propiedad del demandado Abdul Atehortua Lozada.
4. El despacho se abstiene de ordenar la inscripción de la demanda sobre el local comercial de propiedad de la Flota Ospina Sanabria y Cia S.A., como quiera que no se encuentra acreditada la apariencia del buen derecho ni su necesidad para el presente asunto.
5. Notifíquese el presente asunto a la parte demandada junto con el auto admisorio de la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez

  
**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**

JR

Estado 89 de fecha 20/08/2021

<sup>1</sup> 08AllegaRecursoDeReposicionCorreo

<sup>2</sup> 07AutoAdmiteResp.CivilExtra-2021-00243-

<sup>3</sup> 01EscritoDemanda/folios digitales 16 a 20